



ASOCIACIÓN SOLIDARISTA DE EMPLEADOS DEL CONSEJO NACIONAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

REGLAMENTO DE CRÉDITO

INTRODUCCIÓN

La Junta Directiva de la Asociación Solidarista de Empleados del Consejo Nacional de Personas con Discapacidad (ASECONAPDIS), con fundamento en las facultades que le confiere la Ley 6970 (de Asociaciones Solidaristas), en su artículo 49 y el Estatuto, establece el siguiente Reglamento con el propósito de regular todo lo referente al Servicio de Crédito de la Asociación.

Por la facilidad que ASECONAPDIS le brinda a las personas asociadas para adquirir un crédito, éstas están en la obligación, para su propio beneficio y el de su familia, en hacer buen uso del mismo, mediante una buena planificación de sus ingresos y gastos mensuales, aprovechando las posibilidades en forma responsable, con medida y orden; disponiendo del dinero que ASECONAPDIS les facilite, para destinarlo en aras de su propio desarrollo y el de sus familiares, con el fin de que el endeudamiento que realicen signifique una verdadera mejoría en su economía personal y familiar.

Artículo 1. Fines de la asociación.

Dentro de los fines de la Asociación Solidarista de Empleados del Consejo Nacional de Personas con Discapacidad (ASECONAPDIS), están:

- 1.1** Buscar el desarrollo integral de todas las personas asociadas, ofreciendo una oferta de servicios capaz de adaptarse a sus expectativas y necesidades actuales y futuras.
- 1.2** Fomentar el principio de solidaridad entre todas las personas asociadas como un eje transversal en sus acciones.
- 1.3** Defender los intereses socioeconómicos de la persona asociada, haciéndola partícipe de los servicios y beneficios que brinde la Asociación, minimizando los recursos que se requieren para realizar sus procesos de manera eficaz y eliminando las actividades que no generan valor agregado para lograr la eficiencia.
- 1.4** Diseñar y ejecutar estrategias que permitan la divulgación de información en forma oportuna y eficaz a todas las personas asociadas, para garantizar la participación.



Artículo 2. Objetivos del reglamento.

El presente reglamento estará dirigido hacia el logro de los siguientes objetivos:

- 2.1** Solventar necesidades urgentes que mejoren la calidad de vida de las personas asociadas y sus familiares.
- 2.2** Procurar más equidad entre la atención de necesidades de las personas asociadas, mediante la prestación de un servicio oportuno y de calidad, y el respaldo al capital de la organización.
- 2.3** Mejorar el acceso a los créditos acorde con las posibilidades del capital de la asociación.
- 2.4** Regular las operaciones de crédito.

Artículo 3. Definiciones.

Para una mejor comprensión del presente Reglamento, se establecen las siguientes definiciones:

- 3.1** Administración: Persona contratada para administrar la asociación.
- 3.2** Avalista externo: Persona que no es funcionaria del Conapdis, pero que labora en el sector público o privado.
- 3.3** Avalista interno: Persona funcionaria de Conapdis
- 3.4** Junta Directiva: grupo de personas asociadas que supervisan y dirigen las operaciones de la asociación.
- 3.5** Recurrente: Para efecto de este reglamento, se entenderá como el trámite repetitivo de un mismo crédito.
- 3.6** Salario Bruto: Salario que recibe una persona antes de las deducciones
- 3.7** Salario Neto: Salario que recibe una persona después de las deducciones correspondientes.

Artículo 4. Generalidades

Para acceder a cualquiera de las líneas de crédito disponibles, la persona asociada deberá tener al menos 3 meses de afiliación continua con ASECONAPDIS, a excepción de los créditos fiduciario, hipotecario, prendario y "Salvadita", en donde el plazo mínimo de afiliación continua será de 6 meses. En el caso del Crédito Solidario, quedará a criterio de la Junta Directiva el aprobar un tiempo menor de afiliación continua.

Toda solicitud de crédito deberá ser analizada previamente por la Administración, quién verificará que la misma cumpla con los requisitos de este reglamento.



Artículo 5. Comité de Crédito.

La Junta Directiva nombrará un Comité de Crédito para que sea la instancia responsable de analizar, revisar y recomendar todo lo relacionado al Servicio de Crédito en la Asociación, con las excepciones que se indican en este Reglamento, como propias de la Junta Directiva.

Artículo 6. Funciones del Comité de Crédito.

Es función primordial del Comité de Crédito, elevar aquellas solicitudes que ameriten el criterio de la Junta Directiva, previo estudio realizado por la Administración.

El Comité de Crédito brindará asesoría cuando sea pertinente sobre las mejores opciones de crédito y las condiciones que se presentan, de acuerdo con este reglamento.

El Comité de Crédito podrá buscar la asesoría contable y legal que considere necesaria para el análisis y recomendaciones de un crédito.

La Administración cumplirá la función directa de asesoría y criterio técnico-financiero para la toma de decisión de este comité.

El Comité de Crédito podrá solicitar a la Administración cuando lo estime necesario, información relacionada con los diferentes créditos para su análisis, con el fin de corroborar la información presentada y llevar un control interno para el debido proceso.

Artículo 7. Deberes del Comité de Crédito.

Las personas integrantes del Comité deberán guardar voto de silencio y confidencialidad, de acuerdo con el Código de Ética vigente. Lo anterior, con conocimiento de las posibles sanciones que por su falta puedan devenir.

La información de una persona asociada únicamente podrá ser consultada por ella misma, no por terceras personas.

Artículo 8. Integración del Comité de Crédito.

El Comité de Crédito estará integrado por 5 miembros de ASECONAPDIS, articulados de la siguiente forma: dos miembros de Junta Directiva y tres personas asociadas, que serán nombradas por la Junta Directiva. Estos últimos serán electos por un período de dos años, pudiendo ser reelectos y/o sustituidos de sus cargos por la Junta Directiva cuando lo estimen conveniente. No podrán ser miembros de este Comité aquellas personas asociadas con parentesco en primer y segundo grado de consanguinidad o afinidad, con respecto a quienes ocupen puestos en la Junta Directiva, la Fiscalía o la Administración (en un mismo período); así como aquellas personas que ostenten la



condición de representantes patronales, es decir, quienes ocupan puestos de dirección, gerencia, auditoría, administración o apoderados de la Institución.

Las personas asociadas que integren el comité de crédito, no podrán ser miembros de otros comités.

Las personas que ocupen el puesto de Vicepresidencia y de Tesorería de la Junta Directiva, deberán formar parte del Comité de Crédito; quien ocupe el puesto de Vicepresidencia será la persona encargada de coordinarlo.

Del resto de las personas integrantes se deberá nombrar una secretaria de notas o minutas.

Artículo 9. Sesiones del Comité de Crédito.

El Comité de Crédito sesionará ordinariamente dos veces al mes, de acuerdo con el cronograma establecido y extraordinariamente cuando sea convocado por la coordinación o lo solicite la Junta Directiva; siempre y cuando existan solicitudes que analizar; o bien cuando se requiera tratar algún tema relacionado con el Comité de Crédito.

Para que exista quórum en las sesiones del Comité de Crédito, deben de estar presentes al menos 3 de sus integrantes

Las personas que ejercen la Fiscalía, aunque no forman parte de este Comité, podrán asistir a sus reuniones con voz, pero sin voto.

Artículo 10. Requisitos para la solicitud de Crédito.

Las solicitudes de crédito serán proporcionadas y recibidas por la Administración mediante formularios físicos o digitales, diseñado para tales fines y acordes a los requerimientos de accesibilidad para cada persona asociada.

Todos los formularios deben presentarse completos, con letra legible, sin correcciones o tachones y con los documentos de respaldo originales, con una vigencia no mayor a 30 días de emitidos por las instancias correspondientes.

No se estudiará por parte del Comité de Crédito, la solicitud que no cumpla con los requisitos correspondientes de acuerdo con la línea crediticia.



Artículo 11. Facultad de aprobación Crediticia.

Las líneas de crédito: Adelanto de Salario y Sobre Aporte Personal, mencionadas en el artículo 14 de este reglamento, cuyo plazo de análisis sea de un máximo de 5 días hábiles, serán aprobadas por el Comité de Crédito. Las líneas restantes, cuyo plazo máximo de análisis no será mayor a 22 días hábiles, deberán ser aprobadas por la Junta Directiva, con previa revisión y recomendaciones del Comité de Crédito.

La Administración será solamente responsable de analizar, evaluar y calificar el riesgo crediticio, con base en las siguientes variables:

- a) Capacidad de pago: de acuerdo con los ingresos netos.
- b) Garantía: garantías adecuadas y suficientes que respalden el crédito.
- c) Condiciones: condiciones pactadas para el crédito y su situación laboral.

La Administración en todos los casos deberá dejar constancia en la solicitud de crédito, el análisis realizado, la aprobación o desaprobación del crédito por parte del Comité de Crédito o bien, por la Junta Directiva.

Artículo 12. Derecho de apelación.

La persona asociada que no estuviese de acuerdo con la resolución que se tome sobre su solicitud de crédito, tendrá derecho de apelar por escrito ante la Junta Directiva, en un plazo de tres días hábiles a partir de la comunicación formal de la desaprobación por parte de la Administración. Contra lo resuelto por la Junta Directiva no cabrá recurso alguno. Esta instancia debe resolver el asunto en la sesión siguiente posterior a la presentación de la apelación.

Artículo 13. Disponible de Fondos para la cartera de Crédito.

La Junta Directiva podrá disponer para la cartera crediticia hasta el 85% (ochenta y cinco por ciento) del total de fondos disponibles de ASECONAPDIS, para lo cual la contabilidad o en su defecto la Administración de la asociación deberá suministrar cada mes a la Junta Directiva el cálculo del saldo disponible en la cartera crediticia.

El giro de dinero sobre los créditos aprobados se realizará, tomando en cuenta los siguientes factores:

- a) Disponibilidad de fondos.
- b) Estricto orden cronológico de presentación.



Artículo 14. Líneas de crédito disponibles.

14.1. CRÉDITO POR ADELANTO DE SALARIO.

14.1.1. Tasa de interés: 12% anual sobre saldos.

14.1.2. Monto máximo: tope establecido del 50% de su salario mensual neto, con excepción de aquellos casos en que su salario neto no cubra el monto mínimo establecido por la ley de usura crediticia 9859, para los cuales se hará el ajuste correspondiente

14.1.3. Plazo máximo para pago del crédito: no podrá ser mayor a un mes. Puede ser un crédito recurrente de manera indefinida.

14.1.4. Garantía: por contrato.

14.1.5. Trámite: La persona solicitante debe presentar ante la Administración de ASECONAPDIS, la respectiva solicitud llenando el formulario en físico o versión digital para estos efectos, así como copia de su última colilla de pago. Corresponderá al comité de crédito la aprobación de esta línea.

14. 2. CRÉDITO SOBRE APOORTE PERSONAL.

14.2.1. Tasa de interés: del 9% anual sobre saldos.

14.2.2. Montos y plazos máximos:

MONTOS		PLAZO EN AÑOS
Desde \$1,00	Hasta \$250 000,00	1 año
Desde \$250 001,00	Hasta \$500 000,00	2 años
Desde \$500 001,00	Hasta \$1 000 000,00	3 años
Desde \$1 000 001,00	Hasta \$2 000 000,00	4 años

Por cada millón se le suma un año de plazo.

14.2.3. Garantía: se otorgará el monto sobre el 100% del aporte personal disponible.

14.2.4. Trámite: la persona solicitante debe presentar ante la Administración de ASECONAPDIS, la respectiva solicitud llenando el formulario en físico o versión digital para estos efectos, así como



presentar copia de última colilla de pago. Corresponderá al comité de crédito la aprobación de esta línea.

Este crédito se entregará mediante transferencia bancaria sin ninguna excepción.

En caso de que la persona tenga cuenta en otra entidad bancaria, se procederá bajo la modalidad de SINPE; asumiendo la persona solicitante el pago de la comisión correspondiente por la transferencia. Cada vez que se solicite nuevamente esta línea de crédito, la persona asociada deberá presentar una solicitud nueva con todos los requisitos y se entregará la diferencia sobre lo saldado.

14.3. CREDITO FIDUCIARIO.

14.3.1. Tasa de interés: del 11 % anual sobre saldos.

14.3.2. Montos, plazos máximos y garantías: se puede solicitar desde \$1.00 hasta \$5.000.000.00, a 6 años, con garantía avalista (1 persona avalista o más) que cubra el 100% de la cuota del préstamo. Desde \$5.000.001.00 hasta \$10.000.000.00, a 9 años, con garantía avalista (2 personas fiadoras mínimo) que cubra el 100% de la cuota del préstamo.

Desde \$10.000.001.00 hasta \$15.000.000.00, a 12 años, con garantía avalista (3 personas fiadoras mínimo) que cubra el 100% de la cuota del préstamo.

Ver detalle en tabla siguiente:

MONTOS		PLAZO EN AÑOS	GARANTIA
Desde \$1,00	Hasta \$5 000 000,00	6 años	1 avalista
Desde \$5 000 001,00	Hasta \$10 000 000,00	9 años	2 avalistas
Desde \$10 000 001,00	Hasta \$15 000 000,00	12 años	3 avalistas

14.3.3. Requisitos: Esta línea de crédito aplica a las personas asociadas con más de 6 meses de afiliación continua.

14.3.4. Requisitos para el avalista externo:

Presentar constancia salarial del último mes, que contenga: salario bruto y neto, tiempo de laborar mínimo de doce meses consecutivos, sea para institución pública o privada. Indicar la condición (propiedad en caso de laborar para el Sector Público)



En ninguna circunstancia se permitirá como aval a personas cuyo salario se encuentre embargado; o con deducción de planilla por concepto de pensión alimenticia.

Copia legible de la cédula de identidad por ambos lados.

14.3.5. Requisitos para el avalista interno:

- a) Colilla de pago de la última quincena.
- b) La sumatoria de los salarios netos de las personas avalistas cubrirán el 100% del monto de la cuota.
- c) Toda persona funcionaria del Conapdis; puede asumir hasta 2 avales y debe de estar en propiedad.
- d) No se podrán otorgar avales de ninguna clase a favor de:
- e) Personas asociadas cuyo salario se encuentre embargado; o con deducción de planilla por concepto de pensión alimenticia.
- f) Personas que laboren en servicio doméstico (salario inembargable de acuerdo con el Código de Trabajo).
- g) Personas que se encuentren pensionadas.
- h) Personas en condición de interinato.

14.3.6. Trámite: la persona solicitante tendrá que presentar ante la Administración, el formulario original correspondiente en físico o versión digital y copia de última colilla de pago. Corresponderá al comité de crédito analizar la solicitud y elevar la a la Junta Directiva para su aprobación o desaprobación.

14.4. CRÉDITO PRENDARIO.

14.4.1. Tasa de interés: del 11% anual sobre saldos.

14.4.2. Plazo y monto según cuadro: hasta 72 meses.

MONTOS		PLAZO EN AÑOS	GARANTIA
Desde ₡1,00	Hasta ₡10 000 000,00	6 años	Prendario

14.4.3. Garantía: prendaria hasta 70%, en vehículo usado y prendaria hasta 80%, en vehículo nuevo.



14.4.4. Póliza: Requerida de acuerdo con el valor del vehículo.

14.4.5. Requisitos: La persona solicitante deberá tener al menos seis meses de afiliación continua

14.4.6. Trámite: La persona solicitante debe presentar ante la Administración de ASECONAPDIS, la respectiva solicitud llenando el formulario en físico o versión digital para estos efectos, así como copia de su última colilla de pago.

14.5. CRÉDITO HIPOTECARIO.

14.5.1. Tasa de interés: 9%.

14.5.2. Montos, plazos máximos y garantías: desde ¢15.000.000.00 hasta ¢25.000.000.00, a 20 años, con garantía hipotecaria.

14.5.3. Requisitos: Las personas asociadas deben tener más de 6 meses de afiliación continua. Además, debe presentar:

1. Constancia de pago de impuestos municipales y territoriales al día.
2. Copia de la Escritura de la Propiedad.
3. Certificación literal de la Propiedad, emitido por el Registro Público.

14.5.4. Trámite: La persona solicitante debe presentar ante la Administración de ASECONAPDIS, la respectiva solicitud llenando el formulario en físico o versión digital para estos efectos, así como copia de la última colilla de pago. Corresponderá al comité de crédito analizar la solicitud y elevar a la Junta Directiva para su aprobación o desaprobación.

14.6. CRÉDITO SALVADITA:

Esta línea de crédito tiene como objetivo principal ofrecerle a la persona asociada bajo garantía de contrato y por una única vez, la posibilidad de solicitar un monto equivalente según lo ahorrado en su aporte personal, hasta el tope máximo de ¢1.500.000.

14.6.1. Tasa de interés: del 18% anual sobre saldos.

14.6.2. Monto máximo: ¢1.500.000

14.6.3. Plazo: 3 años máximo.

14.6.4. Garantía: Por contrato.



14.6.5. Requisitos: Las personas asociadas deben tener seis meses de afiliación continua.

TIEMPO DE AFILIACIÓN	MONTO	TASA	PLAZO	GARANTÍA
6 MESES	¢1.00 a ¢500.000.00	18%	12 meses	Contrato
	¢500.001.00 a ¢1.001.000.00		24 meses	
	¢1.000.001.00 a ¢ 1.500.000.00		36 meses	

14.6.6. Trámite: La persona solicitante debe presentar ante la Administración de ASECONAPDIS, la respectiva solicitud llenando el formulario en físico o versión digital para estos efectos, así como copia de su última colilla de pago.

Este crédito se entregará mediante transferencia bancaria y en caso de que la persona tenga cuenta en otra entidad bancaria, se procederá bajo la modalidad de SINPE; asumiendo la persona solicitante el pago de la comisión correspondiente por la transferencia

Los montos inferiores a ¢100.000.00 serán entregados mediante la modalidad de SINPE Móvil, utilizando la caja chica de ahorros.

14.7. CRÉDITO SOLIDARIO:

Esta línea es un préstamo ofrecido a las personas asociadas para cubrir estrictamente, necesidades específicas: como salud, educación, emergencias, pérdida de bienes por desastres y/o eventos naturales; entre otros.

14.7.1. Tasa de interés: 10%

14.7.2. Monto máximo: ¢1.000.000

14.7.3. Plazo máximo: 3 años

14.7.4. Garantía: Contrato.

14.7.5. Trámite: La persona asociada debe presentar una nota a la administración, exponiendo su situación y adjuntando las evidencias correspondientes, la cual será elevada ante la Junta Directiva de la asociación, para su respectivo análisis.

En caso de aprobación, la persona deberá presentar ante la administración de ASECONAPDIS, la respectiva solicitud llenando el formulario en físico o versión digital para estos efectos, así como copia de la última colilla de pago.



Este crédito se entregará mediante transferencia bancaria y en caso de que la persona tenga cuenta en otra entidad bancaria, se procederá bajo la modalidad de SINPE; asumiendo la persona solicitante el pago de la comisión correspondiente por la transferencia.

Artículo 15. Monto máximo por créditos.

El monto máximo por crédito otorgado a una persona asociada será la suma de veinticinco millones de colones (¢25.000.000,00), entre las líneas de crédito vigentes.

(Así modificado por Acuerdo No. 03-14-2025 con fecha 20 de agosto del 2025. Rige a partir de tal fecha).

Artículo 16. Calidades de la persona asociada.

Para tener opción a solicitar un crédito, la persona asociada, tanto en calidad de deudor como de avalista, deberá:

- a. Estar al día en sus obligaciones (ninguna cuota atrasada por créditos y otras obligaciones reportadas a la Institución a través de la Tesorería de ASECONAPDIS), asimismo como de las fianzas o avales adquiridas con otras personas asociadas.
- b. Estar libre de procesos de investigación administrativa, judicial o similar.
- c. Cumplir con las formalidades y requisitos establecidos en este Reglamento.

Artículo 17. Incremento de la Tasa.

El interés del crédito se aumentará automáticamente en un 12% anual sobre la tasa correspondiente, cuando la persona asociada esté en las siguientes situaciones:

1. Renuncia a ASECONAPDIS y continúa laborando para la institución
2. Deja de laborar para la institución y sus ahorros no le cubren el saldo de la deuda pendiente con la Asociación.

Artículo 18. Pago por no deducción de planilla.

Toda persona asociada está obligada a pagar personalmente en la oficina administrativa de la Asociación o depositar en la cuenta corriente de ésta, la cuota correspondiente a sus obligaciones y que no le fuese deducida por las siguientes circunstancias:

1. Por ajuste de salario (según lo establecido en la ley de usura crediticia 9859)
2. Adelanto de salario
3. Permiso sin goce de salario por más de dos semanas
4. Incapacidad superior a un mes
5. Renuncia a la institución.



En caso de hacer depósito bancario deberá indicar en el detalle del depósito su nombre y comunicarlo de inmediato a la oficina de ASECONAPDIS, ya sea por teléfono, WhatsApp o correo electrónico detallando las operaciones a las que realiza el abono. De no realizarse dicho procedimiento, se cobrarán intereses moratorios hasta el momento en que sea identificado el mismo.

La persona asociada que incurra en alguna de estas situaciones tendrá un plazo máximo de treinta días a partir de la fecha del vencimiento de su cuota para cancelar lo correspondiente. Vencido este plazo la Junta Directiva quedará facultada para hacer exigible su cobro por la vía administrativa.

Artículo 19. Deducciones.

Las cuotas por los créditos otorgados se harán en pagos quincenales, fijos y consecutivos, que comprende intereses corrientes y amortización, deducibles del salario.

El monto máximo de los préstamos lo determinará la capacidad de pago de la persona asociada; no obstante, se toma como referencia lo establecido en la ley de usura crediticia 9859, delimitado para hacerle frente a las necesidades básicas de la persona trabajadora.

Artículo 20. Análisis y Aprobación del Crédito.

Toda solicitud de crédito será analizada y resuelta en un plazo máximo de 5 días hábiles, cuando se trate de los préstamos con garantía sobre ahorros, y un máximo de 22 días hábiles para los préstamos fiduciario, prendario o hipotecario.

Artículo 21. Plazo para desembolso.

Todo desembolso de dinero que realice la Administración, una vez aprobado el crédito, se efectuará en un plazo no mayor a 24 horas.

Artículo 22. Ampliación del plazo del crédito.

La persona asociada podrá solicitar una ampliación en el plazo del crédito en cualquier momento, con el objetivo de lograr una mayor liquidez. Este proceso requiere la formalización mediante la solicitud de crédito y firma de la garantía correspondiente. La ampliación del plazo estará sujeta a previo estudio del Comité de Crédito sin requerir la aprobación de la Junta Directiva.

Artículo 23. Abonos extraordinarios.

La persona deudora que lo desee puede hacer abonos extraordinarios en cualquier momento, a fin de adelantar la cancelación o tener mayor liquidez de sus préstamos.



Artículo 24. Cobro de la deuda pendiente.

Las personas asociadas con permiso sin goce de salario o la persona ex asociada que, teniendo la obligación de pagar las cuotas por deudas con la Asociación no lo haga en el transcurso de un mes, facultará a la Junta Directiva a realizar el cobro por la vía que estime conveniente.

Artículo 25. Liquidación de deudas pendientes.

Para los efectos de liquidación de una persona asociada que se retira de la Asociación, se procede de acuerdo con lo estipulado en el artículo 21 de la Ley de Asociaciones Solidaristas y su Reglamento.

En caso de tener la persona asociada deudas pendientes, se procederá de la siguiente manera:

- a) En el momento que una persona asociada renuncie a la asociación, pero siga siendo funcionaria del CONAPDIS, automáticamente se le continuará rebajando el crédito pendiente por medio de planilla, previa autorización de su parte.
- b) En el momento en que una persona asociada se traslade a otra institución, automáticamente se le continuará rebajando el crédito pendiente por medio de convenio, si así existiera, previa autorización de su parte.
- c) En el momento que una persona asociada renuncie a la institución, sea despedida o se jubile, automáticamente se tomará sus ahorros personales, extraordinarios, patronales y excedentes, para la cancelación total de cualquier saldo que quede pendiente a la fecha de su retiro, previa autorización por parte de la persona asociada.
- d) Si efectuada la aplicación queda un "Saldo Descubierto", la persona ex asociada cancelará el saldo adeudado o continuará pagando dicho saldo con el aumento del interés indicado en el artículo 17 de este reglamento.
- e) Si al hacerse la aplicación prevista en el presente artículo, quedara un saldo de "Aporte Personal" a favor de la persona asociada que se retira de la Asociación, se realizará la transferencia correspondiente, asumiendo la persona el pago de la comisión en caso de que se realice una transferencia SINPE.

Artículo 26 Procedimiento de liquidación por fallecimiento.

En caso del fallecimiento de una persona asociada que tuviese deudas pendientes con la Asociación, se procederá de la siguiente manera:

- a) La Asociación estará facultada para hacer efectiva la póliza de saldos deudores, para cancelar el saldo correspondiente;



- b) Si al hacerse la aplicación prevista en el inciso a) de este artículo, apareciera un saldo de "Ahorro Personal" en favor de la persona asociada fallecida, se extenderá la transferencia respectiva a las personas beneficiarias designadas, de acuerdo con lo que establece el Código de Trabajo.
- c) Se ejecutarán las garantías hipotecarias y de avalista de los créditos que no fueran cubiertos por el Ahorro Personal y la póliza de saldos deudor.

Artículo 27. Procedimiento de notificación por sanciones.

Toda sanción por parte de la Junta Directiva aplicada a una persona asociada deberá constar en actas y ser notificada de forma inmediata, así como también deberá enviarse copia de esta a la Fiscalía.

Artículo 28. Envío de estado de cuenta.

La Administración de la asociación solidarista emitirá quincenalmente un informe o estado de cuenta, el cual será remitido en formato accesible vía correo electrónico o impreso, según el requerimiento de la persona asociada.

Artículo 29. Autorización para deducción salarial.

Como requisito indispensable para que se otorgue el crédito, la persona deudora autorizará a ASECONAPDIS para que solicite al patrono deducir de su salario y entregar a la Asociación, la cuota convenida para la amortización y pago de los intereses sobre el monto del crédito que se le otorgue, así como el monto correspondiente a pólizas según tipo de crédito; para este fin se deja consignado tal requisito en el formulario de solicitud de crédito.

Artículo 30. Exoneración del tiempo de ingreso como requisito.

La persona que presente una garantía hipotecaria podrá tener acceso a cualquiera de las líneas de crédito disponibles, sin importar su fecha de ingreso a la Asociación.

Artículo 31. Créditos.

La Junta Directiva queda facultada para la aprobación de créditos con condiciones no previstas en este reglamento, previo estudio y análisis de cada caso, siempre y cuando no pugnen con las disposiciones legales y estatutarias de la Asociación Solidarista de Empleados del Consejo Nacional de Personas con Discapacidad (ASECONAPDIS).

Artículo 32. Revisión y ajuste de tasas.



Las tasas podrán ser revisadas, ajustadas o bien, modificadas por la Junta Directiva, cuando este órgano estime conveniente, para lo cual deberá atenderse el comportamiento de la tasa de inflación y de las tasas de interés del mercado financiero nacional.

Artículo 33. Facultad para modificación y comunicación del reglamento.

Queda facultada la Junta Directiva para modificar en todo o en parte el presente Reglamento, según lo estime conveniente.

Una vez aprobadas las modificaciones al Reglamento de Crédito, la Junta Directiva deberá comunicarlo a los asociados, en un plazo no mayor de ocho días hábiles

Artículo 34. Facultad para apertura y cierre de líneas de crédito.

La Junta Directiva tiene la facultad de abrir y cerrar la tramitación de créditos, así como establecer prioridades, por el tiempo que estime conveniente, con el propósito de proteger y controlar la disponibilidad de los fondos de la Asociación.

Artículo 35. Vigencia del reglamento.

El presente reglamento fue aprobado en la sesión ordinaria de Junta Directiva, celebrada el 2 de julio del 2025, y el mismo puede ser modificado parcial o totalmente, por acuerdo de mayoría simple.

Rige a partir del 02 de julio del 2025.